



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 4824/2017/TO1

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a veinte días del mes de diciembre del año 2024, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretaria Viviana Mariel Carabio, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 *bis* del C.P.P.N. en la causa **FPO N° 4824 /2017/TO1** caratulada: **"IMPUTADO: URQUIZA, MATIAS EXEQUIEL s/INFRACCION LEY 23.737"**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal; la Sr. Defensor Particular Dr. Cornelio Ceferino Agüero y el imputado **Matías Exequiel Urquiza**, titular del DNI 40.415.203, alias "Marta", instruido, argentino, de estado civil soltero, nacido el 05/08/1997, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, de 27 años de edad, de ocupación repartidor de diarios, hijo de José Luis Urquiza y Juliana Baldomera Cáceres, domiciliado en calle 22 de diciembre 3105, de esta ciudad de Posadas, quien se encuentra actualmente en libertad;

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes CUESTIONES: **Primera:** inconstitucionalidad y proporcionalidad de la pena. **Segunda:** ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? **Tercera:** ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? **Cuarta:** ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? **Quinta:** ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

**A la primera cuestión:**

Respecto a la pena punitiva, en el Acuerdo de juicio abreviado, considerando el principio pro homine, las partes solicitaron: *"...la perforación del mínimo legal establecido en la escala penal prevista para el tipo de delito imputado a Urquiza, esto es, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tipo que contempla una escala penal en abstracto de 4 a 15 años de prisión"*.



#31547574#439469823#20241220095950569



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 4824/2017/TO1

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición al imputado, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN);

Atinente a los honorarios profesionales corresponden, DIFERIR para su oportunidad y de corresponder, se regulen los honorarios profesionales del abogado particular del acriminado **Matías Exequiel Urquiza**.

Por los fundamentos que anteceden; **RESUELVO: 1°) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis C.P.P.N.) traído a conocimiento del Suscripto. **2°) CONDENAR a MATIAS EXEQUIEL URQUIZA**, titular del DNI N° 40.415.203, ya filiado en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de **Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización** a la pena de **(3) tres años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos ciento doce mil quinientos (\$112.500) -45 unidades fijas- y costas** (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737; 21, 26, 29 inc. 3 y 45 del C.P. y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN. **3°) IMPONER a Matías Exequiel Urquiza**, las siguientes reglas de conducta, conforme lo establece el art. 27 bis del CP, por el término de tres años, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la parte final de ese artículo, a saber: a) fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato y/o DCAEP; b) abstenerse a concurrir a casinos y casas de juegos o similares; c) abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar del consumo bebidas alcohólicas; d) asistir y completar la escolaridad secundaria; e) realizar actividad laboral de acuerdo a sus posibilidades; f) realizar tareas comunitarias, esto último por el plazo de dos años, durante cuatro horas semanales en el comedor "MHYA", debiendo presentar las respectivas constancias que acrediten su cumplimiento. A tales fines, FÓRMESE legajo DCAEP, para el debido control de lo precedentemente dispuesto. **4°) PROCEDER a la INCINERACIÓN** de las muestras de estupefacientes (art. 30 y 39 de la Ley 23.737). **5°) DECOMISAR y DESTRUIR** por incineración los demás elementos incautados en autos, por las razones dispuestas en los considerandos (arts. 23 del CP; 30 y 39 de la ley 23.737). **6°) DIFERIR** la regulación de honorarios del defensor particular del condenado **Matías**



#31547574#439469823#20241220095950569

**Exequiel Urquiza**, para el momento oportuno, y si correspondiere. 7º) **PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- **REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes. Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente. **ARCHÍVENSE.**

DFSM

FABIAN GUSTAVO CARDOZO  
JUEZ DE CAMARA  
Presidente



Ante mí:  
VIVIANA MARIEL CARABIO  
SECRETARIA DE CAMARA

Signature Not Verified  
Digitally signed by VIVIANA  
MARIEL CARABIO  
Date: 2024.12.20 10:00:12 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by FABIAN  
GUSTAVO CARDOZO  
Date: 2024.12.20 10:37:47 ART



#31547574#439469823#20241220095950569